

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO IV

Coordinación

VIRGINIA GUEDEA
ALFREDO ÁVILA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2008

NÚMERO 121

Bando del señor Liceaga, sobre la acuñación y circulación de la moneda de cobre.— 30 de Septiembre

Don José Maria Liceaga Ministro Vocal de la Suprema Junta Gubernativa de América, capitán general de sus ejércitos visitador y comandante en jefe del departamento del Norte etcétera

Siendo el uso de la moneda de cobre uno de los mas importantes arbitrios de que se ha valido el infatigable celo de su majestad la Suprema Junta Gubernativa de estos dominios para hostilizar de todos modos a los enemigos de la patria y promover la felicidad publica; advirtiendo que su establecimiento es de 1^a necesidad en esta demarcación donde se padece escasez de numerario, que cederá en grande utilidad de los conciudadanos, evitando los gravámenes que han sufrido y que de ninguna manera debe causar extrañeza a los entendimientos despreocupados, que saben calcular el precio del dinero, cuya graduación se hace según la estimación de los hombres sensatos, entre quienes no desmerece el cambio ni ramo alguno de comercio por sola la mutación de los metales, cuando permanece el mismo valor. He determinado se publique por bando en este Departamento para su inteligencia y exacto cumplimiento, los artículos siguientes:

1° En todos los lugares de esta comprensión, se usará de la moneda de cobre, acuñada para el Gobierno Americano.

2° Esta correrá con el mismo valor que la plata, de suerte que el peso de cobre, valdrá lo mismo que el de plata, y proporcionalmente, debe entenderse otro tanto, de las monedas inferiores.

3° El comerciante, y cualquiera otro individuo, sea de la clase y condición que

fuere, sin excepción alguna; que rehusare admitir la moneda de cobre, será tratado como enemigo de la Patria.

4° Toda moneda sea de plata o de cobre deberá ser precisamente acuñada para que tenga su legítimo valor.

5° No tendrá pues valor alguno, ni se admitirá la moneda vaciada, sea de plata o sea de cobre.

6° La expresada moneda de cobre, será provisional (acuñada) y equivalente a vales nacionales, los cuales se repartirán, cuando cesen las calamidades presentes.

Y para que llegue a noticia de todos, y nadie alegue ignorancia; mando se publique por Bando, y se fije, en las partes acostumbradas, en todos los lugares de esta demarcación. Dado en el cuartel general de San Luis de la Paz a 30 de Septiembre de 1812— Por mandado de Su Majestad la Suprema Junta Gubernativa de América— Fernando Hernández, coronel comandante de armas.— Es copia de su original.

La edición del tomo IV de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Carlos Cruzado Campos
Raquel Güereca Durán
Eric Adrián Nava Jacal
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602